

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción: HABEAS CORPUS
Radicación número: 11001-33-42-055-2020-00087-00
Demandante: JEIFER ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
Demandado: DIRECCIÓN - ÁREA JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO y CONTROL - GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO - COMEB – ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ, JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Hábeas Corpus que instauró el señor JEIFER ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ, actuando en nombre propio en contra de la DIRECCIÓN, ÁREA JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO- COMEB – ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA BOGOTÁ, JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO - INPEC.

CONSIDERACIONES

ACCIÓN

El actor ha incoado la acción constitucional de Habeas Corpus, al considerar que se encuentra privado de su libertad ilegalmente, en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ – Estructura 1 Pabellón 4, por el delito de agresión a servidor público, señalando que en virtud del Decreto 546 de 2020, solicitó prisión domiciliaria transitoria, sin embargo, a pesar de haber sido librada la boleta desde el 5 de mayo de 2020 con este fin, por parte del Juzgado 53 Penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, a la fecha, la orden no ha sido cumplida por el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ y el INPEC.

COMPETENCIA

En consonancia con lo consagrado por el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, este Despacho Judicial es competente para conocer en primera instancia del presente trámite.

REQUISITOS LEGALES

Verificado el contenido del memorial introductorio, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Ley 1095 de 2006.

OTRAS DESICIONES

Revisadas las diligencias, observa el Despacho la necesidad de solicitar al AREA DE JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL - GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO- COMEB – CÁRCEL LA PICOTA BOGOTÁ, JUZGADO 53 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO - INPEC, informen sobre todo lo concerniente a la providencia de prisión domiciliaria transitoria alegada por el accionante.

Así mismo, se ordenará que a través del AREA JURÍDICA o dependencia que tenga asignada tal labor en el Establecimiento Carcelario LA PICOTA, realice las **notificaciones** al accionante y remita los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de Hábeas Corpus, presentada por el señor JEIFER ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.001.047.162, en contra de la DIRECCIÓN - ÁREA JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL- GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO - COMEB – ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, del JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito, al DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, al Coordinador del ÁREA JURÍDICA – OFICINA DE REGISTRO y CONTROL - GESTIÓN LEGAL DEL INTERNO - COMEB – ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, al JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC. De otra parte, **ORDENAR** al ÁREA JURÍDICA o de la dependencia que al interior del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, tenga asignada tal función, **NOTIFICAR** la presente providencia al accionante, de lo cual deberá remitir los respectivos soportes.

TERCERO.- OFICIAR al Director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, al JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (vinculado), para que en **el término máximo de dos (2) horas y por el medio más expedito**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, haga llegar un informe al presente Despacho, sobre los siguiente:

1. Si el señor JEIFER ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.001.047.162, se encuentra recluido en ese establecimiento.

2. Por cuenta de qué autoridad judicial.
3. Desde qué fecha.
4. Por cuáles delitos.
5. Los motivos por los cuáles se encuentra detenido y cuánto tiempo ha cumplido de detención lleva en ese establecimiento.
6. Si ha presentado solicitudes tendientes a obtener su prisión domiciliaria transitoria y lo resuelto frente a ellas. Allegado los respectivos soportes.
7. Si es o ha sido requerido por otra autoridad judicial.
8. Deberá allegarse copia de las documentales y cartilla biográfica del accionante.

CUARTO.- Hágase saber a las autoridades requeridas que la anterior información es necesaria para el trámite de una acción de Hábeas Corpus, y que no suministrarla en el tiempo requerido, constituye falta gravísima, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1095 de 2006.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 1095 de 2006, el Despacho de considerarlo necesario procederá a desplazarse al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, al JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con el fin de verificar los aspectos relacionados con la solicitud del señor JEIFER ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ.

SEXTO.- Cumplido lo dispuesto en los literales segundo, tercero de la presente providencia, ingrese en forma inmediata el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite de la acción de la referencia.

SÉPTIMO.- Se indica que la información deberá ser remitida en el término indicado en el numeral tercero de esta providencia al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez